

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2023-01629-00
PROCESO	<i>Ejecutivo alimentos</i>
DEMANDANTE	<i>LUZ ANGELA CASTRO FERNANDEZ, quien obra como madre y representante legal de su hijo SAMUEL LARA CASTRO; y de SAMUEL LARA CASTRO,.</i>
DEMANDADO	<i>MARTÍN LARA UMBACIA, con cédula de ciudadanía 79.625.348 de Bogotá</i>

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Aporte la identificación del alimentado, requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso.

Adecue los intereses pretendidos, conforme al art 1617 del Código Civil Colombiano

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió allegar la relación del porcentaje y la forma como se reajusta la cuota alimentaria

Desacumule las pretensiones, estas deben ser precisas y claras (numeral 4 del art 82 ibídem), esto es, mensualidad por mensualidad.

*Aportar copia de la conciliación con la **constancia de ejecutoria**, exigencia contenida el numeral 2, del Art. 114 y 246 del Código General del Proceso,*

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque deben acreditar que el alimentado, se encuentran estudiando como lo ordena la Ley 75 de 1958, Ley 27 de 1977, Código Civil artículos 411 a 427, Decreto 2737 de 1989 y Ley 1098 de 2006

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibidem, con su respectivo orden y orientación.

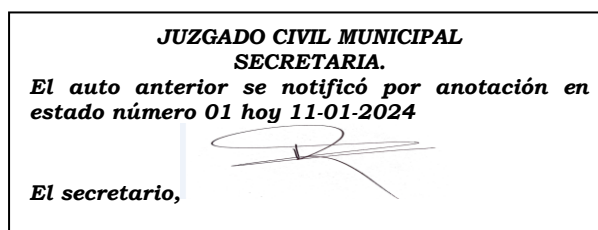
Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) LEIDY JULIETH SANTANA RONCANCIO como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6a0ea73a3dbb418125c66e73057b670bef5017974b2e9617ac7b7008365b94**

Documento generado en 10/01/2024 08:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>